



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12949

13/05/2020

29141

AUTOR/A: GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MARCOS ORTEGA, Milagros (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Seguro Agrario Combinado cubre los daños ocasionados en las producciones agrarias a causa de variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos de lucha preventiva normales no hayan podido ser utilizados por los afectados por causas no imputables a ellos o hayan resultado ineficaces.

Actualmente, el seguro agrario cubre la práctica totalidad de producciones animales y vegetales y la mayoría de los riesgos naturales que las afectan (riesgos climáticos, determinadas cuestiones sanitarias, etc.), incluidos los daños producidos por la fauna silvestre. De este modo, el seguro agrario contribuye a minimizar las pérdidas para el agricultor o ganadero y a reducir la conflictividad entre el sector agrario y la gestión del medio natural.

Las líneas de seguros agrarios destinadas a explotaciones ganaderas extensivas (ganado vacuno de reproducción y producción, ganado vacuno de lidia, ganado ovino y caprino, ganado equino, ganado porcino de cebo y avicultura extensivos), incluyen la garantía de muerte o el sacrificio necesario de animales asegurados como consecuencia del ataque de animales salvajes o asilvestrados, entre los que se encuentra el lobo. Por ello, aquellos ganaderos que sufran daños por estos ataques y hubieran decidido suscribir una póliza de seguro, recibirán la correspondiente indemnización en función del nivel de pérdidas sufridas.

Por otra parte, en lo que respecta a la evaluación del resultado del control poblacional y sus posibles alternativas, es necesario indicar que son las Comunidades Autónomas las que, en sus respectivos ámbitos competenciales, mejor conocen la realidad sobre el terreno y deben ser quienes establezcan las condiciones en las que se debe llevar a cabo este control poblacional, teniendo en cuenta:



- Que los daños o los riesgos son muy diferentes según las especies y las zonas, es por ello que pueden existir razones para que una especie sea objeto de control en una zona o comarca y no lo sea en las zonas limítrofes.
- Por el mismo motivo, la manera de realizar el control dependerá de las condiciones particulares de cada zona donde debe aplicarse.
- Debido a la especificidad de cada zona y cada especie, las reglas técnicas generales de control deben adaptarse a cada caso, evitando establecer normas de carácter general.

Se considera, por tanto, que la manera en que debe aplicarse el citado control poblacional debe ser diseñada y autorizada por la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma, como hasta ahora, de acuerdo con su legislación.

Madrid, 17 de junio de 2020